

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00137-00

Con razón a la decisión adoptada en proveimiento de 14 de julio de 2020, surge hacer control de legalidad frente a la misma, por delación a la competencia funcional que endilga la clase de asunto.

La acción invocada con la presente demanda es la de impugnación de actas de asamblea, cuestión litigiosa que por disposición de lo reglado en el numeral 8º del artículo 20 del Código General del Proceso está signada a los jueces civiles del circuito, circunstancia que no resulta saneable por el juez que no es competente, indistintamente la fase procesal en que se advierta, precisamente por haber una falta de competencia funcional y en ese sentido el proceder del Juzgado Diecinueve Civil Municipal era ajustado.

Por tanto, necesario surge adoptar medidas correctivas en la actuación, por lo que se dispone:

**Primero.** Dejar sin valor y efecto el auto de 14 de julio de 2020 por medio del cual no se avocó el conocimiento y se ordenó la devolución del expediente al juez civil municipal y toda la actuación que de ella emana, para en su lugar:

Avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal.

**Segundo.** Por disposición de lo reglado en el artículo 16 del Código General todo lo actuado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal conserva validez y se continuará el proceso en lo pertinente.

**Tercero.** Por sustracción de materia no se hace pronunciamiento frente a la solicitud de adición al auto de 19 de octubre de 2020 presentada por el apoderado de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

J.R.